

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Ultramar, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Marina me dice en 1.º del corriente mes lo que sigue:

«A consecuencia de reclamaciones de varios armadores de la Coruña que consideraban sus intereses lastimados con que al determinar el volumen del espacio disponible en los sollados de los buques para el transporte de pasajeros, se aplicase la regla general usada para el arqueo de las bodegas, y teniendo en cuenta que efectivamente el espacio de dichos sollados es bastante regular y su forma se presta á mostrar con facilidad el volumen geométrico que comprende, se resolvió en Real orden de 16 de Diciembre de 1862 que el arqueo para sollados donde hubieran de acomodarse pasajeros, se verificara en lo sucesivo dividiendo el sollado en cinco partes iguales, sumando las mangas que resultaran en los cuatro puntos de division con los que se hallaran en los extremos del branque y codaste, multiplicando la quinta parte de esta suma por la eslora y puntal, y dividiendo el producto por 70,19, tomadas estas dimensiones á la mitad de la altura del puntal parcial del sollado.

Ciertamente que para hacer esta fórmula mas exacta, debiera tomarse la semisuma de las mangas del codaste y roda en vez de la suma, pero considerando que esto no podría afectar el resultado de una cantidad apreciable, se prefirió conservar la suma para simplificar los cálculos.

Desde el momento en que el sollado de un buque se halle terminado por dos mamparos, y no por la roda y el codas-

te, no puede ya tomarse la suma de las mangas extremas ó sea las medidas sobre dichos mamparos, sino la semisuma, pues de lo contrario, el resultado sería mucho mayor del que en realidad correspondiera.

Así pues, de los cálculos hechos por el Comandante de Ingenieros del Arsenal de la Habana, con el objeto de arquear los sollados de la Cubana, el uno aplicando literalmente la regla mandada observar por la citada Real orden, y el otro usando la misma con la modificación indicada; atendiendo á que los referidos espacios se hallan limitados en dicho buque por mamparos, el que se debe adoptar por mas exacto es el segundo, que dá un volumen de cuatrocientas diez toneladas y otros tantos por consiguiente son los hombres que podía conducir.»

Es cuanto puede informar este Ministerio á ese del digno cargo de V. E. como resultado de su comunicacion de 13 de Julio último, añadiendo á V. E. que para evitar dudas análogas en lo sucesivo, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada; y con el objeto de dar á la fórmula en cuestion toda la generalidad de que es susceptible, se ha dignado ordenar que en vez de la suma de las mangas que resulten en los extremos del branque y codaste, se emplee siempre la semisuma conservándose en lo demás la fórmula repetida tal como esta mandado observar.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 24 de Marzo de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 11 de Marzo, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado prorogar por treinta dias el plazo señalado en la real orden de 11 de Mayo último á los Ayuntamientos, corporaciones y demás funcionarios multados por faltas en el uso de papel sellado, con arreglo á

la cedula de 12 de Mayo de 1824, y Real decreto de 8 de Agosto de 1851, el cual fué concedido para que hicieran efectivo el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de la tercera parte de multa en que han incurrido los citados funcionarios, á quienes les serán condonadas las dos terceras partes restantes ó el todo de ellas segun los casos previstos en la citada Real disposicion, quedando empero á salvo los derechos de tercer interesado, cuando resulte formado es edicte, y siendo la voluntad de S. M. que esta medida tenga el carater de general.

De Real ó den lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que tenga á bien poner en conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y demás localidades que hubiesen cometido faltas en el uso del papel sellado, la Soberana resolucion de que se trata, á fin de que los comprendidos en ella puedan utilizar la gracia que S. M. se ha dignado concederles, verificando el ingreso en el Tesoro con el papel correspondiente de las cantidades que deban satisfacerle por reintegro y tercera parte de multa, á cuyo efecto este Centro directivo ha resuelto que el plazo de treinta dias concedido, comience á regir desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta Real orden con las observaciones referidas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo que en la misma se previene.

Santander 22 de Marzo de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente seguido en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia sobre adjudicacion de una demasia entre las minas llamadas "San Antonio," "Rosario" y "Golosa," sitas en término de Puente-Viesgo, he dictado el siguiente decreto.

«Resultando que el concesionario de la mina "Golosa" ha renunciado á la

demasia: que la concesion "San Antonio" se declaró caducada por decreto de este Gobierno, fecha 22 de Setiembre de 1864, ejecutoriado por otro de 21 de Diciembre del mismo año, y por último que el registro "Rosario" se convirtió en investigacion, por la que es visto, que el terreno designado como demasia no resulta limitado por pertenencias ya concedidas; declaro fenecido este expediente de demasia.»

Cuya providencia se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo preceptuado en la ley vigente del ramo.

Santander 24 de Marzo de 1865.—El Gobernador, E. Donoso Cortés.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los 1,052 codos cúbicos de madera de roble, que se hallan depositados en el pueblo de Uceda, procedentes del monte titulado Rio de los Vadós; se sacan nuevamente á remate que tendrá lugar en la Sala capitular del Ayuntamiento de Rueda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo, el día 24 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 21 rs. cada codo, y dividida la madera en 3 lotes de la manera siguiente:

Primer lote, constará de 350 codos y 82 céntimos que contienen las piezas desde el núm. 1.º al 155 inclusive.

Segundo lote, contiene 352 codos y 5 céntimos pertenecientes á las piezas desde el núm. 156 al 181.

El tercer lote, consta de 350 codos y 45 céntimos que tienen las piezas desde el núm. 332 al 503 inclusive.

El pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria de espresado Ayuntamiento para los que gusten enterarse de su contenido.

Santander 16 de Marzo de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 16 DE ABRIL A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Mediante á que en el dia 16 de Octubre último no ha podido tener efecto el remate en arriendo de fincas de mayor cuantía por falta de postores, se anuncia para el citado dia 16 de Abril y hora indicada, la segunda subasta de las mismas bajo el tipo de las cinco sextas partes del importe porque salieron en primer remate, cuya segunda subasta será doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, ante sus Alcaldes, Procuradores Sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos los Fieles de fechos.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo, ó á la Alcaldía á que respectivamente corresponde las fincas conforme al modelo que se inserta á continuación, y atendiéndose á las bases del pliego de condiciones que obra por cabeza en los es, edentes de arriendo, y se halla tambien inserto en el Bolefin oficial núm. 41 del lunes 3 de Octubre de 1864, debiendo acreditar todo el que quiera hacer postura, tener depositados en Tesorería de esta provincia ó provisionalmente en las Depositarias de los Ayuntamientos el diez por ciento del importe que contengan dichos pliegos cerrados.

Los remates quedarán pendientes de la aprobación de la Direccion general del ramo, adjudicándose á los sujetos que hagan mas mejoras sobre las cantidades marcadas á cada uno de los respectivos lotes.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombres de los actuales llevadores.	Cantidad por que salen á subasta.
2292 al 2309	14 tierras y 4 prados.	Fanegas y carros 59.	Mediacedo.	Campó de Yuso.	Convento de Santa María la Real de Aguilar de Campó.	D. Pedro Crespo.	500
2435 y 3201 al 3254	23 tierras y 29 prados.	37 carros.	Matamorosa.	Enmedio.	Beneficio de Matamorosa.	José Mantilla.	1816
4991 al 5020	13 prados, 6 tierras y un monte ó dehesa.	11 carros 2 1/2 mostelas 3 1/2 fs. 4 cts.	San Andrés.	Los Carabeos.	Fábrica de San Andrés.	Marcos Rios.	428
7720	13 tierras y 14 prados.	3 1/2 id. 7 mostelas 3 1/2 fs. 24 1/2 cts.	Idem.	Idem.	Beneficio de id.	Bernardo García.	370
5286 al 5314	13 tierras y 17 prados.	358 carros.	Molledo.	Molledo.	Cofradía de Animas.	Cornelio de los Rios.	559
5486 al 5502 y 7582	16 tierras y 1 prado.	6 1/3 carros y 3 peonadas.	Idem.	Idem.	Beneficio de Molledo.	Francisco Diaz.	787
5503 al 5516	14 tierras.	39 carros y 3 peonadas.	Silió.	Idem.	Beneficio mayor de Silió.	Celedonio Saiz.	517
5816 al 5837 y 7662 al 7665	14 tierras y 12 prados.	144 carros.	Tanos y Lobio.	Torrelavega.	Iglesia de Tanos y Lobio.	Manuel Carrera.	1181
2844 al 2856 y 7096 al 7113	18 tierras un linar y 14 prados.	8 carros 10 fanegas y 9 celemines.	Rucandio.	Valderredible.	Beneficio de Rucandio.	Santiago Lopez.	531
3066 al 3083 y 7118 al 7127	13 tierras y 18 prados.	8 fgs. 4 cts. 13 carros y 3 mostelas.	San Martin Valdelomar.	Idem.	Beneficio de San Martin.	El Cura párroco.	489
6446 al 6449 y 30	1 tierra, 1 casa y 3 prados.	325 carros.	Tejo.	Valdáliga.	Curato de Tejo.	D. Antonio Sanchez.	912
54	1 monte con árboles y prados cerrado sobre si.	Bienes del Estado.	La Cabada.	Riotuerto.	Fábrica de artillería de Marina de la Cabada.	Miguel del Rio. Indalecio Balder.	879 550

Modelo de proposición.

D. N. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se saca a subasta la heredad de... en término de... que labra D. N. N. de la procedencia de... señalada en el inventario con el número... se obliga a llevar en arriendo dicha heredad por la suma de... reales cada año, y en su virtud he entregado en la Caja de Depósitos de esta provincia, (o en la Depositaria del pueblo de...) la fianza que se previene en dicho anuncio, según lo acredita la carta de pago (o recibo) adjunto.—Fecha y firma.

ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTIA.—REMATE PARA EL DIA 9 DE ABRIL A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

No habiendo tenido efecto por falta de postor el primer remate de fincas de menor cuantía en los días 18 de Setiembre y 6 de Noviembre de 1864, en los Ayuntamientoos que a continuación se expresan, se señala el espresado día para la segunda subasta que ha de celebrarse en un solo acto con admisión de pujas a la llana, bajo el tipo de las cinco sextas partes del importe por el que salieron en la primera, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos, y a falta justificada de estos los Fieles de Fechos.

El remate se verificará conforme a los pliegos de condiciones que obren por cabeza de los expedientes de arriendo y que fueron insertos en los Boletines números 26 del lunes 29 de Agosto y 47 del lunes 17 de Octubre de dicho año, cuyos arriendos se adjudicarán a los srgetos que hagan mejores proposiciones sobre el tipo de dichas cinco sextas partes porque salen a segundo remate.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación a que corresponden.	Nombres de los actuales llevadores.	Cantidad por que salen a subasta.
2704 al 2710	7 tierras 1 prado.	"	Ruero.	Valderredible.	Beneficio de Ruero.	D. Ignacio Díez.	31
3686 al 3706	16 tierras y 5 prado.	"	Campó.	Idem.	Beneficio de Campó.	Tomás Lucio.	359
4282	1 prado.	"	Ruero.	Idem.	Beneficio de Ruero.	Ignacio Díez.	25
7063	1 prado.	"	Otero.	Idem.	Beneficio de Otero.	Lorenzo Rodríguez.	2
3119 al 3126	7 prados y 1 tierra.	"	Bustamante.	Campó de Suso.	Beneficio de Bustamante.	Nicolás Cobia.	146
2348 al 2351	1 tierra y 3 prados.	"	Abiada.	Idem.	Animas de Abiada.	El Cura párroco.	14
2352 al 2354	3 prados.	"	Espinilla.	Idem.	Animas de Espinilla.	D. Antonio Sanchez.	45
2355	1 prado.	"	Poblacion.	Idem.	Animas de Paracuelles.	Idem.	17
2356	1 prado.	"	Soto.	Idem.	Rosario de Soto.	Boufancio Pereda.	22
2357 al 2359	3 prados.	"	Idem.	Idem.	Santuario de San Miguel.	Idem.	67
2360	1 prado.	"	Idem.	Idem.	Santuario de San Sebastian.	Idem.	45
2361	1 prado.	"	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de la Blanca.	Idem.	10
3290 y 3291	2 tierras.	"	Villacantid.	Idem.	Beneficio de San Pedro.	José Gutierrez.	87
4489 al 4504	16 tierras.	"	Abiada.	Campó de Suso.	Fábrica de Abiada.	El Cura párroco.	84
4530 y 4531 y 103	1 tierra, 4 prado y 1 casa.	"	Espinilla.	Idem.	Fábrica de Espinilla.	El Cura párroco.	13
4546 al 4550	5 prados.	"	Poblacion.	Idem.	Fábrica de Poblacion.	D. José Gutierrez.	100
4551	1 prado.	"	Paracuelles.	Idem.	Fábrica de Paracuelles.	El Cura párroco.	142
6995 al 7017	11 prados 9 tierras.	"	Villacantid.	Idem.	Beneficio de Santa Maria.	D. José Gutierrez.	142
2272 al 2291	11 prados 6 tierras.	"	Aldueso.	Enmedio.	Parroquia de Aldueso.	Manuel Morán.	237
7376	1 tierra.	"	Fombellida.	Idem.	Fábrica de Fombellida.	El Cura párroco.	17

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Herrerias.

A consecuencia de que no hubo licitadores en el remate que se celebró el primero del corriente, de 50 robles concedidos á este Ayuntamiento, se vuelven á sacar á segunda subasta á los diez dias en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial bajo el tipo en que fueron apreciados de 8,592 reales 24 céntimos cuyo remate se efectuará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del que suscribe, á la hora de dos á cuatro de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrerias 4 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Celestino de Noriega.

Ayuntamiento de Meruelo.

La corporacion que presido asociada á un número duple de mayores contribuyentes en sesion extraordinaria del 15 de Febrero próximo pasado, acordaron la subasta á la venta exclusiva de los derechos de consumos de este distrito para en el próximo año económico de 1865 á 1866, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones los dias 26 del corriente, y el dos de Abril próximo de dos á cinco de sus tardes, y si no hubiera licitador en el primero, se verificará otro en el dia 9 á las mismas horas, bajo las condiciones que se hallarán en el acto de manifiesto, y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Meruelo 10 de Marzo de 1865.—El Teniente de Alcalde, Dionisio del Mazo.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Hace tiempo se hallan en este pueblo dos asnos ó bien sean burros, hembra y macho, la hembra color blanco, y macho color negro, su edad la hembra como deseis años, y la cria un año á dos; los cuales se encuentran depositados en poder de Fermin de la Serna de esta veindad, por haberse encontrado causando daño en la heredades sembradas de trigo, y con el fin de que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á dichos animales, lo pongo en conocimiento de S. S. para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en el concepto de que si en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio no se presentase ninguno á reclamarlos y probar su dominio, se pueda proceder á lo que corresponda en justicia.

Villaverde de Trucios 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Isidoro Martinez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Con el fin de formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento, comprensivo de las altas y bajas ocurridas á los contribuyentes por traslaciones de dominio, herencias etc. en el presente año económico, á fin de proceder en su tiempo con toda justicia y legalidad al repartimiento de las cuotas individuales por territorial en el próximo año económico, se previene que en todo el presente mes se recibirán las relaciones que con tal objeto entreguen los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en el despacho de esta Alcaldia, sito en el lugar de Iruz y casa morada del Procurador Síudico de este Ayuntamiento don Manuel Sainz Pardo, apercibidos que pasado dicho término no se recibirán las que se presenten, y sufrirán los morosos los perjuicios consiguientes.

Santiurde de Toranzo 10 de Marzo de 1865.—Manuel de Villegas Estrada.

Ayuntamiento de Corvera.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial, á las operaciones estadísticas, y cuanto con ellas sea conexo, se ha deliberado señalar el término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los vecinos, y colonos de este municipio, así como los forasteros que posean bienes rústicos y urbanos en este término jurisdiccional, presenten sus juradas relaciones de toda su riqueza, con designacion de sitios y linderos, y con estricta sujecion á los modelos insertos en el Boletín oficial de 15 de Junio de 1859, previniéndos á todo terateniente, que no presentando citadas relaciones en el término designado ó dándose las inexactas, además de surgirles el perjuicio que haya lugar, se les impondrán las penas y multas prescritas por las instrucciones y demas disposiciones tributarias vigentes.

Corvera 11 de Marzo de 1865.—Antonio Quintanal y Rueda.

Ayuntamiento de Riotuerto.

D. Urbano de Ruiloba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Riotuerto.

Hago saber: que en sesion del 7 del actual ha dispuesto el municipio que presido, sacar á pública subasta con venta exclusiva al pormenor los derechos que en el año económico de 65 al 66 debenguen que las carnes frescas que en el banco de este distrito se espendan durante dicho año. En su consecuencia y habiendo señalado para su remate los dias 26 del actual y 2 del mes de Abril inmediato á las diez de su mañana en cada uno de ellos, se anuncia al público, para que en dicho tiempo puedan los que gusten hacer postura, y acercarse á la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde estarán de manifiesto las condiciones que han de servir de base á espresada subasta. Y para que nadie alegue ignorancia y cumpliendo con lo que previene la instrucción, se fija el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Riotuerto 11 de Marzo de 1865.—Urbano de Ruiloba.

Ayuntamiento de Escalante.

Las dos corporaciones, municipal y Junta pericial de esta villa han acordado en esta fecha la rectificacion de los datos estadísticos de la riqueza imponible para la confeccion del repartio de Inmuebles para el año próximo, señalando las mismas al efecto el término de 15 dias á los vecinos del distrito, y de 24 á los forasteros á contar desde el siguiente dia que se anuncie en el Boletín oficial para que presenten sus respectivas relaciones juradas en la Secretaría del municipio en la forma que establece el Boletín oficial núm. 71 del año pasado de 1859, apercibidos que de no verificarlo en dichos plazos serán aplicadas las penas que establece el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845, acordando tambien, se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que nadie alegue ignorancia.

Escalante 12 de Marzo de 1865.—Ramon Gallo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Esta corporacion que tengo el honor de presidir asociada de un número duple de mayores contribuyentes al de sus individuos, en Sesion celebrada en 16 de Febrero último, acordaron la subasta á la libre venta de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1865 á 1866, en los dias 9 y 16 de abril, á las dos de la tarde de cada un dia en la Casa Consistorial, con arreglo

á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas pueda hacerlo.

Santa Cruz de Bezana 14 de Marzo de 1865.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Saro.

La corporacion que presido ha acordado que para el dia 15 del próximo abril se admitan en la Secretaria del mismo las relaciones de alta y baja de los bienes sujetos al pago de la contribucion territorial de este distrito municipal para la formacion del repartimiento del año entrante. Lo que se anuncia al público por edictos y en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público, y no puedan alegar ignorancia.

Saro 16 de Marzo de 1865.—Manuel Herrero.

Ayuntamiento de Seña.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el 24 de Febrero último, acordó sacar á público remate los derechos sobre las especies de consumo porque se halla encabezado con la Hacienda pública para el año económico que dará principio desde 1.º de Julio del presente año, y concluye en fin de Junio del año que viene de 1866, con la facultad de la libre venta al pormenor, y ha señalado los dias 9 y 16 del próximo Abril á las dos de la tarde de cada uno de referidos dias en el local donde celebra sus sesiones, y en el caso de no haber licitador en dichos dias que cubra el presupuesto se señalará otro á los 8 dias y á las mismas horas, en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones y antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Seña 15 de Marzo de 1865.—Manuel Albo.

Ayuntamiento de Comillas.

Para formar el apéndice al amillaramiento y con el fin de no agrabar á los propietarios en el próximo repartimiento de la contribucion, inmuebles, cultivo y ganaderia, se hace preciso que en todo el mes de Marzo próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan tenido en el presente año los propietarios y colonos de los bienes de este distrito municipal.

Comillas 16 de Marzo de 1865.—Ramon Lledias.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Acordada por el Sr. Administrador de esta provincia la correspondiente aprobacion del medio adoptado por este Ayuntamiento y asociados para cubrir su encabezamiento de consumos en el próximo año económico y siendo el de á la libre venta, la corporacion que presido señaló para el remate de los derechos en esta sala Consistorial los dias 23 y 30 del próximo Abril desde las dos de la tarde en adelante, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de la subasta, poniéndose antes de manifiesto en la Secretaría del municipio para que el que guste pueda acercarse y enterarse de ellas.

Vega de Pas 16 de Marzo de 1865.—Juan R. Vuelta.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Los individuos obligados al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal así vecinos como terratenientes foraste-

ros que hubiesen de alterar sus relaciones de riqueza por traslacion de dominio ó otras causas para el año económico de 1865 á 1866, presentarán en esta Alcaldia las rectificaciones que les competan, los primeros en el término de diez dias, y los segundos en el de quince, á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, arreglados á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 77 del 15 de Junio de 1859, apercibidos que de no hacerlo incurriran en las penas y multas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Marquesado de Argüeso 16 de Marzo de 1865.—Bernabé Martinez.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Autorizado este Ayuntamiento para rematar los derechos de consumos porque se halla encabezado á la libre venta, ha señalado para que tenga lugar la subasta del primero y segundo remate, los domingos dias 16 y 23 del próximo abril, y para el tercero y último remate en su caso, el último domingo dia 30 del mismo mes, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde en la sala de Ayuntamiento. Todo con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de la misma corporacion para que los que quieran enterarse de ellas puedan hacerlo cuando gusten.

Ruiloba 17 de Marzo de 1865.—Celedonio Perez.

Ayuntamiento de Limpias.

Los individuos sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen sufrido alteracion en sus relaciones de riqueza por traslacion de dominio ó otras causas, presentarán en esta Alcaldia las rectificaciones que les competan arregladas á los modelos circulados en el Boletín oficial de 15 de Junio de 1859, en el término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

De no hacerlo, incurriran en las penas y multas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Limpias 17 de Marzo de 1865.—Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Potes.

Los propietarios y colonos, vecinos y forasteros contribuyentes en el distrito municipal de esta villa por inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Abril próximo las relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley y espresion de las causas que las motiven, en la inteligencia que á los que no lo verificaren les parará todo el perjuicio que haya lugar al formarse el repartimiento del próximo año económico de 1865 á 1866.

Potes 14 de Marzo de 1865.—Gerónimo G. de Lafor.

Ayuntamiento de Noja.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion celebrada el 6 del corriente acordó la subasta de los derechos de consumo á libre venta para los domingos 9 y 16 de Abril próximo, que tendrá lugar en la casa Consistorial del mismo de dos á cuatro de cada una de las tardes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates y hasta entonces en la Secretaría de citado Ayuntamiento.

Noja 12 de Marzo de 1865.—José Fernandez.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO.
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.